BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2461 | Buenos Aires, Sábado 30 de Noviembre de 1901 | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del dia..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre.........................	» 3.00
1 Año................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Juscia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Reconociendo un crédito á favor de los señores Emilio González y Cª., importe de la reconstrucción de la linea telegráfica de La Rioja á Catamarca.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.

Atento lo resuelto por Decreto de Septiembre 14 ppdo. respecto del crédito que cobran los señores Emilio González y Cª. por las obras de reparación de la linea telegráfica de Catamarca á La Rioja, efectuada en virtud del convenio celebrado en Enero de 1887 entre aquéllos y la Dirección General de Correos y Telégrafos y aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de Junio 27 del mismo año; examinado el expediente respectivo y las constancias que él arroja, y

CONSIDERANDO:

Que la única objeción que se ha formulado á este cobro es la de no haberse recibido la línea reconstruida, llenándose previamente por la Dirección General todos los requisitos establecidos para estos casos ó de no haberse dejado constancia formal de dicha recepción, omisión que no puede imputarse á los recurrentes ni constituye un hecho de tal importancia que justifique el desconocimiento de la deuda, tanto más, cuanto que, la línea antes en estado ruinoso, funciona regularmente desde la época en que debió reconstruirse según el convenio precitado y sin que la Dirección General de Correos y Telégrafos haya invertido fondos propios en esas reparaciones, y oidos los señores Procurador General de la Nación y del Tesoro en sus precedentes dictámenes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á favor de los señores Emilio González y Cª., el crédito valor de ($ 13.125 m/n.) trece mil ciento veinticinco pesos moneda nacional, importe de la reconstrucción de la línea telegráfica de La Rioja á Catamarca.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda abonará dicha suma en titulos de la deuda consolidada, creados por Ley Nº 3059.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.— EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA. —JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

Autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos, para licitar la provisión de útiles necesarios para sus oficinas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

De acuerdo con lo solicitado en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para licitar la provisión de materiales y útiles necesarios para el servicio de su administración, durante el primer semestre del año próximo.

Comunicar á quienes corresponda, publicar y archivar el expediente.

GONZÁLEZ.

No haciendo lugar á la permuta solicitada por dos empleados de la Policia de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1901.

Vista la solicitud presentada por el telegrafista de 5ª clase de la Comisaría 1ª de la Policía de la Capital, don Luis S. Ruo, y el Oficial Escribiente de la misma, don Carlos María Gaudencio, para permutar sus puestos, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso no se trata de dos puestos cuyas funciones sean más ó menos análogas, sino que por el contrario uno de ellos requiere conocimientos técnicos; no pudiendo, en consecuencia, autorizarse esta permuta sin menoscabo del buen servicio,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y archivar el expediente, haciéndose saber.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aceptando la propuesta del señor A. Fiorini para la construcción de la vereda calle Balcarce, Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Resultando de lo expuesto precedentemente por el Departamento de Obras Públicas que de las ocho propuestas presentadas á la Aduana de la Capital en licitación privada para la reconstrucción de la vereda que da frente á la calle Balcarce y corresponde al edificio que esa Aduana ocupa, la que mayores ventajas económicas ofrece, es la del señor Angel Fiorini,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la propuesta del mencionado señor Angel Fiorini, mediante la cual éste se compromete á efectuar la reconstrucción de la vereda de que se trata con sujeción á las bases establecidas en la licitación por el precio de ($ 5,80 m/n) cinco pesos ochenta centavos moneda nacional de curso legal, el metro cuadrado de piedra del Azul, de medidas uniformes, colocadas sobre un contrapiso de ladrillo de un espesor de 0,15 centímetros.

Comuníquese, etc, pase al Escribano Mayor de Gobierno y fecho, archívese en la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Autorizando á la Aduana de la Capital para girar contra sus depósitos hasta 33.000 pesos, para el pago de jornal de peones.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto que el Administrador de Rentas de la Capital hace presente la conveniencia de que se le autorice para disponer de los fondos necesarios depositados á la orden de esa Administración, con el fin de abonar los sueldos del personal de peones y teniendo en cuenta que ya se ha solicitado del H. Congreso el refuerzo de la respectiva partida del Presupuesto que se haya agotada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase al Administrador de Rentas de la Capital para girar contra los depósitos que tiene esa Administración en el Banco de la Nación hasta ($ 33,000 m/n) treinta y tres mil pesos mensuales, á partir del 1º de Octubre ppdo. para el pago del personal de peones que presta servicios en los depósitos de dicha Aduana, debiendo, oportunamente, rendir cuenta documentada de la inversión de las sumas de que hiciera uso con el objeto indicado.

La presente autorización caducará tan pronto el Honorable Congreso sancione el crédito suplementario pedido.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

No haciendo lugar á la transferencia de materiales solicitada por el F. C. del Sud.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

No siendo conveniente se permita á las Empresas de ferrocarriles transfieran aquellos artículos que á mérito de las franquicias de que gozan han importado libres,

SE RESUELVE:

No ha lugar al permiso solicitado por el Ferro Carril del Sud para transferir al Ferro Carril Central Entrerriano las eclisas nuevas y usadas que menciona en su presentación de fs. 1.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar al libre despacho de mercaderías sujetas á derecho, pedido por el Presbítero señor Vespignani.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

Teniendo en consideración que en el presente caso se trata de un artículo sujeto á derechos de exportación y que el Poder Ejecutivo carece de facultades para acordar franquicias no consignadas en la Ley de Aduana ó leyes especiales;

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho que de (25) veinticinco cajones conteniendo tipos de imprenta solicita el Inspector Salesiano Presbítero José Vespignani, con destino al Colegio Taller del Sagrado Corazón de Jesús (Calle Costa Rica y Dorrego).

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra don Manuel Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Resultando de lo precedentemente expuesto por el Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, que no es de la competencia del Juez Federal de esa Sección el presente caso relativo á cobro indebidamente hecho por el ex Cobrador Fiscal señor Manuel Irigoyen, de una contribución territorial de la propiedad del señor Miguel Goicochea;

SE RESUELVE:

Pase al Agente Fiscal de la Capital, á los efectos pertinentes.

Anótese, previamente, en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra don Carlos Cella.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Alcoholes,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, para que inicie contra don Carlos Cella, las acciones á que haya lugar por derecho hasta obtener el abono de la suma de ($ 5.000 m/n.) cinco mil pesos moneda nacional, que le fué impuesta como multa por resolución recaída en el sumario Nº 483, letra E, año de 1889.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra los señores Francisco J. Piria y Cía.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1901.

Visto y teniendo en cuenta que los señores Francisco J. Piria y Cía. no han abonado en tiempo la letra valor de $ 1.147,58 m/n, que por deuda al impuesto interno sobre vinos extendieron,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que instaure contra los citados señores Francisco J. Piria y Cía., las acciones del caso, hasta obtener el pago de la suma de ($ 1 165,08 m/n) un mil ciento sesenta y cinco pesos ocho centavos moneda nacional á que asciende lo adeudado por éstos incluidos los ($ 17.50 m/n) diez y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional por gastos de protesto.

AVELLANEDA.

Distribuyendo 27 vagones cedidos por el Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto que el Ministerio de Obras Públicas ha resuelto ceder para el servicio de la Aduana del Rosario quince vagones de los que existen depositados en los talleres del Puerto de esa Ciudad y doce más á la Oficina de Movimiento de esta Capital,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario, para que se reciba del material de que se trata y autorizase al Jefe de la Oficina de Movimiento para que designe un empleado de su dependencia con el mismo objeto.

Avísese lo resuelto al Ministerio de Obras Públicas.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar al libre despacho de una partida de papas, solicitada por los señores L. Parpaglioni y Cª.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1901.

Vista la presentación que precede de los señores Luis Parpaglioni y Cª., pidiendo sean declaradas libres de derechos de importación (300) trescientos cajones conteniendo papas, introducidos por el vapor "Cap Roca" y cuyo derechos han garantido por medio de letras caucionales; oída la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que en este caso no se han llenado los extremos del Decreto de 10 de Septiembre de 1900 que fija el procedimiento á seguir para la justificación del empleo dado á la papa que se importa para sembradío;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar á la instalación de alumbrado eléctrico, propuesto por don Victor A. Lara.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1901.

Resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento y Aduana de la Capital, con motivo de la solicitud de don Victor A. Lara, proponiendo la instalación de alumbrado eléctrico en los galpones y zótanos de los diques que, por el momento, no es necesario efectuar otras instalaciones que las ya hechas en los depósitos del Puerto, pues las existentes son bastantes para llenar las exigencias del servicio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

AVELLANEDA.

Acordando al Mercado de Frutos el permiso pedido para obtener del Ferrocarril del Sud la cesión de 100 rieles.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1901.

Vista la presentación del representante de la Sociedad Mercado Central de Frutos, pidiendo la autorización del caso para que el Ferro Carril del Sud le ceda en venta, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, cien (100) rieles viejos con sus accesorios, que necesita para los desvíos que sirven de entrada á los wagones de los Ferrocarriles que conducen frutos al Mercado, y siendo de observar que, dada la diferencia de altura y espesor de los rieles nuevos, la negativa de este pedido le ocasionaria perjuicios,

SE RESUELVE:

Acuérdase el permiso pedido y pase para sus efectos, á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

Contestando una consulta del señor Procurador Fiscal de Entre Rios, sobre reposición de sellos y honorarios.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto que el señor Procurador Fiscal de la Sección Entre Rios, al elevar los expedientes Nºs 170 y 175 letra L/900, que le

fueron enviados para ejecutar á los señores Lebarona y Cía. de Concordia, por deuda al impuesto interno, consulta sobre quién debe pagar la reposición de papel sellado y las costas causídicas que le pertenecen, á mérito de que en los casos que devuelve, la deuda cuya ejecución se le encomendaba, había sido satisfecha con anterioridad á la disposición de este Ministerio y teniendo en cuenta que por gestiones del mismo funcionario en Abril 30 de 1900, este Departamento, y en un caso del Saladero Colón, dispuso que cuando el Fisco demande por impuestos que ya han sido abonados, las actuaciones que con tal motivo se originen deben archivarse sin reposición de sellos, dado que el representante del Gobierno actúa en papel simple y en cuanto á honorarios sólo proceden en los casos de condenación en costas del deudor del impuesto,

SE RESUELVE:

Diríjase por Secretaría copia de esta resolución al señor Procurador Fiscal consultante y, fecho, pase lo actuado á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, previa las anotaciones pertinentes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

Desestimando una queja formulada contra la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1901.

Vista la presentación del señor Esteban Paulero, Gerente de la Sociedad Anónima Malecón y Puerto Norte de Buenos Aires, quejándose de que la Prefectura General de Puertos y Resguardos le impide el acceso al muelle, propiedad de la Empresa, y resultando de lo informado por esta repartición que el hecho proviene de no haber el peticionante recurrido á esa Prefectura General á hacerse reconocer en el carácter que inviste y ser imprescindible poner guardias que impidiesen la entrada del público á dicho muelle que se hallaba completamente abandonado, aislado y en condiciones tales que ofrecía facilidades para el contrabando,

SE RESUELVE:

Desestímase la presente queja y vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para su archivo, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital, apelado por los señores E. Molli y Cía.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1901.

Resultando que el fallo que impone la pena de dobles derechos, dictado por la Aduana de la Capital, sobre una partida de juguetes y de que apelan los señores E. Molli y Cía., ha sido pronunciado teniendo en cuenta las constancias de lo actuado y de conformidad con las disposiciones legales en vigencia, dado que, se trate ó no de valores declarados las manifestaciones del introductor deben hacerse correctamente y las inexactitudes en que incurran son penadas por la ley;

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación interpuesta y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

No haciendo lugar al pedido del señor Gobernador del Chaco, ref rente al aumento de personal del Resguardo Las Palmas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Vistas estas actuaciones con motivo de la indicación del señor Gobernador del Territorio del Chaco, de que se aumente el personal del resguardo existente en Las Palmas y se instale una colecturía de rentas en La Sábana; oída la Prefectura General de Puertos y Resguardos y Administración Territorial de Patentes y Sellos, y teniendo en cuenta que el personal de vigilancia aduanero destacado en el primer punto es suficiente para atender las necesidades del servicio y la Receptoría de Barranqueras atiende ventajosamente el percibo del impuesto territorial de La Sábana, no siendo los rendimientos de ésta suficiente para costear los gastos que demandaría el sostenimiento de una Colecturía de Rentas,

SE RESUELVE:

Hágase saber del Gobernador citado que no es posible deferir, por el momento, á sus indicaciones y fecho, archívese en la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE GUERRA

No haciendo lugar á lo solicitado por doña Carmen Santa Coloma.

INFORME DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Excmo. señor:

A la pensionista militar Carmen Santa Coloma, le fueron liquidados sus haberes desde el año 1881, fecha en que se presentó solicitando pensión hasta fin de Enero 1883 en que le fué concedida, y en virtud de así disponerlo el Decreto por el cual le fué concedida.

En cuanto á la liquidación que se dice debe existir por pensiones devengadas en épocas anteriores, no la hay como ya lo manifestó anteriormente esta Oficina en otro reclamo análogo al presente.—Contaduría General, Enero 18 de 1901.—*Francisco Vivas.*

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Excmo. señor:

La ley especial de 7 de Junio de 1877 favoreció las pretenciones de la señorita recurrente en cuanto al pedido de pensión, considerando á su señor padre como muerto en el campo de batalla.

Pero esa ley especial que acuerda aquel favor, restringe por su Art. 2º los términos de la ley general al respecto, prescribiendo expresamente «que los beneficiados por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, sólo tendrán derecho á la pensión desde el día en que fuese solicitada.»

Con sujeción al texto citado, la pensión fué liquidada en el caso desde el día 1º. de Enero de 1881 fecha de la gestión, como resulta á fs. 24 y 25; siendo ajustada á los términos expresos del Art. 2º. de la ley, la orden de pago en esa forma, á que se refiere el Decreto de V. E. de fs. 24 vlta. Nada necesitaría agregar á esos antecedentes, para fundar el rechazo del reclamo instaurado contra aquella liquidación y orden de pago, estrictamente ajustados á la ley especial de la materia.

Pero aún admitiendo que se pudiera sacar este caso de su ley especial, para aplicarle el regimen de las leyes generales de pensiones, aún así resultaría de que, habiendo la recurrente dejado pasar más de un año para su presentación desde la fecha de la Ley de 15 de Agosto de 1875, y lo mismo desde la resolución de fs. 24 vta, habría dejado aquella de ampararla, por cuanto su artículo 2º establece el término perentorio de un año para reclamar pensiones atrasadas. Por estas consideraciones, adhiero á las conclusiones del precedente informe de la Contaduría General de la Nacion.—Mayo 27 de 1901.—SABINIANO KIER

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1901.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar á lo solicitado por la señora Carmen Santa Coloma, y archívese este expediente previo desglose del que corre agregado y que deberá ser devuelto á la Contaduría del Honorable Senado por pertenecerle.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

Nombrando Cirujano de 2ª clase al Dr. Rafael Romano

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1901.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cirujano de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Doctor don Rafael Romano.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Concediendo la baja al Electricista Blackburn Hebert

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1901.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada al Electricista de 2ª Blackburn Hebert.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

No haciendo lugar á la concesión de una quinta en el pueblo Gallegos, que solicita don Juan D. Aubone.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Juan D. Aubone, solicita la concesión de la quinta que comprende las manzanas 23, 24, 31 y 32 del pueblo Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que esa quinta la ocupa don Cipriano Delmori, á quien le fué acordada su concesión, y está dando cumplimiento en ella á las obligaciones de ley, habiendo ya solicitado el título definitivo de propiedad por lo que, y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.—Comuníquese y publíquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acordando á don Angel Meneghini las mitades N. O. y S. E. de los lotes números 122 y 125 de la Colonia Resistencia.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

Visto este expediente en el que don Angel Meneghini solicita título de propiedad

de las mitades de los lotes Nos. 122 y 125 de la Colonia Resistencia, que le fueron concedidos en donación en 28 de Enero de 1885, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que el recurrente ocupa esos lotes, habiendo cultivado en el primero diez hectáreas que es la única extensión apta para la agricultura y en el segundo existen vestigios de población, no siendo posible su cultivo por ser toda la tierra inapta para ello, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que el recurrente no ha dado cumplimiento en las tierras de la referencia á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por Decreto de 10 de Febrero de 1899, la circunstancia de ser la mayor parte de ellas inadecuadas para la Agricultura, se lo ha impedido y que, por otra parte, el valor de las mejoras que ha introducido excede al que se hubiere empleado en cultivos por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Angel Meneghini la propiedad de las mitades N. O. y S. E. de los lotes Nºs 122 y 125, respectivamente, de la Colonia Resistencia que solicita y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser suscripto por el señor Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Declarando caducas las concesiones de las chacras 57, 154 y 166 de la Colonia Sampacho.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901

Resultando de este expediente:

Que la inspección practicada en la Colonias Sampacho ha comprobado que los señores Enoch Cisolini, Luis Insegna y Antonio Divez, á quienes se les concedieron las chacras Nºs 57, 154, 166 bajo los Nºs. 292, 221 respectivamente, del plano antiguo, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley;

Que don José Arias, concesionario de la Nº 96 de la misma Colonia ha transferido sus acciones y derechos á favor de don Juan Bautista Carranza, lo que no hay inconveniente en aprobar porque se ha comprobado que en ella se está dando cumplimiento á las prescripciones exigidas por la ley; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaránse caducas las concesiones de las chacras Nos. 57, 154 y 166 de la Colonia Sampacho, acordadas á los señores Enoch Cisolini, Luis Insegna y Antonio Divez, bajo los Nos. 292, 221 y 201, respectivamente, del plano antiguo de esa Colonia.

Art. 2º Apruébase la transferencia hecha por don José Arias á favor de don Juan Bautista Carranza de sus acciones y derechos á la chacra Nº 96 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acordando á don Francisco Parola la propiedad del lote rural Nº 11 bis de la Colonia Formosa, que solicita.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901

Visto este expediente, en el que don Francisco Parola solicita título de propiedad del lote rural Nº 11 bis de la Colonia Formosa, que le fué concedido en donación en Mayo 6 de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha dado cumplimiento en ese lote á las obligaciones de población y cultivo en la proporción establecida por Decreto de 7 de Marzo ppdo. habiendo quedado cancelada la deuda, por anticipos, que lo afectaba en virtud de la Ley de 25 de Junio ppdo. por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Francisco Parola, la propiedad del lote rural Nº 11 bis de la Colonia Formosa que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad el que deberá ser suscrito por el señor Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 21 de Septiembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando extender el título de propiedad del solar 1, manzana C. del pueblo Gral. Conesa, á favor de don Ramón Arenas, cesionario de la señora de Cisneros.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Ramón Arenas solicita título de propiedad del solar 1, manzana C del pueblo Gral. Conesa, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que la concesionaria de ese solar, doña Adelina Otero, transfirió sus acciones y derechos á la señora Adelaida M. de Cisneros y ésta al recurrente;

Que la inspección practicada ha comprobado que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º—Apruébase la transferencia hecha por doña Adelina Otero á favor de doña Adelaida M. de Cisneros y la de ésta á don Ramón Arenas de sus acciones y derechos al solar nº. 1 de la manzana C del pueblo Gral. Conesa, pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos extienda á favor del señor Arenas el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Mandando otorgar á favor de doña Marcelina D. de Dupuis, el título de propiedad de los solares 1 y 2 de la manzana G, de la Colonia General Conesa.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que doña Marcelina D. de Dupuis á quien por Decreto de 28 de Agosto ppdo., se le mandó otorgar el título de propiedad de los solares 1 y 2 de la manzana G, de la Colonia General Conesa, de que es concesionaria, por ante el Escribano Público de esa localidad, solicita que esa escritura le sea extendida por ante la Escribanía General de Gobierno de esta Capital, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de doña Marcelina D. de Dupuis el título de propiedad de los solares 1 y 2 de la manzana G, de la Colonia General Conesa, que por Decreto de 28 de Agosto se ordenó fuera otorgado por ante el Escribano Público de esa localidad y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Dejando sin efecto el Art. 1º del Decreto de 1º de Julio ppdo. que exije de los señores Othman Nauzer & Cia. el pago de una multa.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente del que resulta:

Que por Decreto de Julio 1º de 1901 se declaró caduca la concesión de ochenta mil hectáreas para colonizar otorgada á los señores Othman Nauzer & Cía. en el Territorio del Chaco y se dispuso que la Dirección de Tierras y Colonias exigiera de los interesados el pago de la multa establecida en el Art. 7 del Decreto con ellos celebrado, y

RESULTANDO:

Que esa repartición manifiesta que no le ha sido posible obtener de los interesados el pago de la multa indicada, por lo que en el caso de no ser aplicable la disposición del Art. 17 de la Ley Nº. 2875, correspondería iniciar la gestión judicial que procediera, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 17 de la precitada ley establece claramente que los concesionarios de tierra fiscal para colonizar estén ó no caducas sus concesiones, quedan exonerados de la fianza establecida por la Ley de 19 de Octubre de 1876 que la exigía en garantía del pago de la multa en que ellos incurrirían en caso de no cumplir con las obligaciones contraídas;

Que como se desprende de los dictámenes de los señores Procurador General de la Nación y del Tesoro, correlacionando las disposiciones de los artículos 98 y 105 de la Ley de Octubre 19 de 1876, se nota que la obligación era alternativa, ó de depósito del valor de la multa ó de la fianza responsable de ese valor y por lo tanto la Ley Nº 2.875 no parece haber querido hacer distinción suprimiendo las fianzas y dejando subsistentes las deudas, debiendo entenderse pues, que la disposición de su art. 17 ha querido exonerar á los concesionarios de la deuda misma afianzada.

Por esto y de acuerdo con los dictámenes de los señores Procurador General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la parte del Art. 1º del Decreto de 1º de Junio ppdo., que dispone que la Dirección de Tierras y Colonias exija de los señores Otmhan Nauzer y Cia. el pago de la multa que él menciona, y vuelva este expediente á la citada Dirección para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á lo solicitado por los señores Federico Cebrario y Marcelo Preboste.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que los señores Federico Cebrario y Marcelo Preboste solicitan se les incluya en la nómina de colonos á quienes la Compañía Nicolás Mihanovich debe, en virtud de lo dispuesto por Decreto de 13 de Octubre de 1900, 7 de Junio y 7 de Octubre ppdo. escriturar lotes de tierra en la Colonia Dalmazia en el Territorio de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Qué por Decreto de 13 de Octubre de 1900 se fijó un plazo de ciento veinte días para que los colonos que se consideraran con derecho á la escrituración de terrenos en la citada Colonia, se presentaran á formular sus respectivos pedidos y por el de fecha 7 de Junio ppdo., se reconoció ese derecho á las personas que concurrieron dentro del plazo que se fijó al efecto;

Que los recurrentes se han presentado fuera del término que se estableció para iniciar sus gestiones, y que por otra parte, no figuran en la lista de colonos levantada en la fecha de la inspección ni residen en esa Colonia, por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos. Publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Dejando sin efecto las adjudicaciones hechas á varios señores, de solares en el nuevo pueblo General Roca.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que por Decreto de 1º de Marzo de 1901 se dispuso que la Dirección de Tierras y Colonias otorgara boletos provisorios de concesión á todas aquellas personas á quienes las autoridades militares les habian permitido la ocupación de solares en el nuevo pueblo General Roca;

Que en cumplimiento de esa disposición, la Dirección de Tierras y Colonias, comisionó en distintas épocas á dos de los inspectores que de ella dependen, para que procedieran á la entrega de esos boletos, los que no fueron posible entregarse á los señores Arturo Romeiro, Joaquina de Dominguez, Urbano J. Gonzalez, M. Quiroga, Serviliano Zárate, Santos Farias, Miguel Leguizamón, Miguel Cisterna, Rosa González, Ida Mainini y Luisa Fernández, concesionarios de los solares 103 D, 107 A, 119 A, 1 D, 21 B, 31 G, 54 B, 54 G, 63 B, 64 E y 65 A respectivamente, por no encontrarse ellos en posesión de las tierras concedidas, las que se encuentran baldías,

Que, además, se ha constatado que esas personas no han abonado el valor del precio de la tierra, y que las autoridades militares continuan extendiendo boletos provisorios redactados de acuerdo con un plano que difiere del oficial, lo que puede dar lugar á confusiones en los respectivos registros, por lo que y de conformidad con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto las adjudicaciones hechas á los señores Arturo Romeiro, Joaquina de Dominguez, Urbano J. González, M. Quiroga, Serviliano Zárate, Santos Farias, Miguel Leguizamón, Miguel Cisterna, Rosa González, Ida Mainini y Luisa Fernández, de los solares 103 D, 107 D, 119 A, 1 D, 21 B, 31 G, 54 B, 54 G, 63 B, 64 E, y 65 A, respectivamente, del nuevo pueblo General Roca y declaránse libres de adjudicación todos esos solares.

Art. 2º El Ministerio de Guerra hará saber á las autoridades militares destacadas en el citado pueblo, que en lo sucesivo las concesiones de solares se harán exclusivamente por el Ministerio de Agricultura, debiendo ellos elevar á ese Departamento las solicitudes que estén presentadas pidiendo la concesión de lotes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar al cambio de ubicación solicitado por don León Barés de las tierras que compró en el Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que don León Barés comprador en el remate de 25 de Noviembre de 1887, del lote Nº 20, con una superficie de diez mil hectáreas fracción D, Sección XXVII del Territorio del Neuquen, solicita se le conceda el cambio de ubicación de ese lote á otro del mismo Territorio, fundando su pedido en la circunstancia de no ser aptas para la agricultura esas tierras, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde conceder el cambio de ubicación solicitado porque la venta de esas tierras fue anunciada con noventa días de anticipación con el objeto de que los interesados pudieran informarse de sus condiciones por los medios que estimaran convenientes y el Gobierno nada manifestó respecto de la naturaleza de cada una de las fracciones vendidas, quedando á cargo de los compradores los riesgos que ella pudiera ocasionar, puesto que ellos eran los obligados á verificarla con anterioridad al remate;

Que el Gobierno, como cualquier otro vendedor, no tiene responsabilidad alguna en la diferencia de calidad que resulte en las tierras vendidas en remate, de acuerdo con lo establecido por el Art. 2171 del Código Civil, y de conformidad con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don León Barés, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar al cambio de ubicación solicitado por los señores Hosmann y Joogewaard de Boer, de las tierras que compraron.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que los señores Julio Hosmann y G. E. Jongewaard de Boer, invocando el carácter de cesionarios de don Otto Petersen, comprador éste del lote Nº 16, con una superficie de diez mil hs., fracción C, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, solicitan se les conceda el cambio de ubicación de ese lote al Nº 4 de la misma fracción, Sección y Territorio, fundando su pedido en la circunstancia de no ser aptas para la agricultura las tierras compradas, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde conceder el cambio de ubicación solicitado porque la venta de esa tierra fué anunciada con noventa días de anticipación, con el objeto de que los interesados pudieran informarse de sus condiciones por los medios que estimaran convenientes y el Gobierno nada manifestó respecto de la naturaleza de cada una de las fracciones vendidas, quedando á cargo de los compradores los riesgos que ella pudiera ocasionar, puesto que ellos eran los obligados á verificarla con anterioridad al remate;

Que el Gobierno, como cualquier otro vendedor, no tiene responsabilidad alguna en diferencia de calidad que resulte en las tierras vendidas en remate, de acuerdo con lo establecido por el Art. 2171 del Código Rural de conformidad con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al cambio de ubicación solicitado por los señores Julio Hosman y G. E. Jongewaard de Boer y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la mensura practicada por el Agrimensor Ricardo A. Muñiz de una parte de la Colonia Azara en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901

Visto este expediente, en el que el Agrimensor señor Ricardo A. Muñiz presenta la diligencia de mensura de la parte de la colonía Azara comprendida entre el Rio Uruguay, los arroyos Tunas y León, el arroyo Chimiroy, la colonia Apóstoles y su ensanche Este, y

CONSIDERANDO:

Que dicha operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que según lo informado por la Dirección de Tierras y Colonías, es conveniente que una parte de la colonía Azara sea declarada éjido de la de Apóstoles por ser conveniente á los intereses de ambas;

Que la liquidación practicada por la mencionada Dirección, resulta un saldo á favor del Agrimensor Muñiz de $ 28.953, 26 m/n, por sus honorarios y gastos, hecho el descuento de la parte proporcional en el anticipo que le fué hecho y atento lo informado y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la diligencia de mensura presentada por el Agrimensor señor Ricardo A. Muñiz, de la parte de la Colonia Azara, comprendida entre el Río Uruguay, los arroyos Tunas y León, el arroyo Chimiray, la Colonia Apóstoles y su ensanche Este.

Art. 2º Declárase ejido de la Colonia Apóstoles, la fracción de la Colonia Azara comprendida entre el Bulevar Sud de la primera, los arroyos Chimiray, Pementel, León, Tunas, Bretes, Fitz Maurice y la linea quebrada que une las nacientes de estos dos últimos.

Art. 3º Líbrese, por separado, orden de pago á favor del Agrimensor señor Ricardo A. Muñiz, por la suma de ($ 28.953,26 m/n) veintiocho mil novecientos cincuenta y tres pesos con veintiseis centavos moneda nacional, á que asciende la liquidación de sus honorarios y gastos practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, la que queda aprobada, y vuelva á dicha Dirección, á sus efectos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acordando á don Román Nogueira la propiedad del solar C, de la manzana 17, de la Colonia Roca.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Ramón Nogueira solicita título de propiedad del solar letra C, manzana Nº 17 del nuevo pueblo General Roca que le fué concedido en 4 de Marzo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha constatado que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Ramón Nogueira la propiedad del solar letra C, de la manzana Nº. 17 del nuevo pueblo Roca que solicita y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la Direación de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Declarando la caducidad del lote 21 del ensanche de la Colonia Resistencia, acordado á don Juan Gambini.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Resultando de lo informado de la Dirección de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don Juan Gambini concesionario del lote n.º 21 del ensanche de la Colonia Resistencia, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley ni se encuentra en posesión de él,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Declárase caduca la concesión del lote nº. 21 del ensanche de la Colonia Resistencia, acordada á don Juan Gambini y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Concediendo sesenta días de plazo para que la sucesion de don Eusebio García presente la mensura de sus tierras.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Eusebio García solicita se le conceda una prórroga de sesenta días para presentar la diligencia de mensura de las tierras que, por Decreto de 29 de Septiembre de 1900 se le adjudicó en propiedad, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884 en el Territorio del Río Negro y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la sucesión de don Eusebio García la prórroga de sesenta días que solicita para presentar la diligencia de mensura de las tierras que, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, se le concedieron en propiedad en el Territorio del Río Negro y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la mensura de las tierras arrendadas por don Luis Maupás en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor don Carlos Siewert, presenta la diligencia de mensura de las 17.500 hectáreas que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento á don Luis Maupás en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Carlos Siewert de la superficie de diecisiete mil quinientas hectáreas que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento á don Luis Maupás, en la Sección XXIII, fracción B, lote 16, mitad Este del 24 y ángulo Sudeste del lote Nº 25 del Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la transferencia hecha por don Francisco Villarino á favor de don Luis J. Viders, de un solar en el pueblo Gallegos.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Francisco Villarino solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Luis J. Viders de sus acciones y derechos á la mitad S. E. del solar B de la manzana Nº. 125 del pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa mitad fué acordada en venta en 19 de Noviembre de 1901 al señor Villarino, habiéndose comprobado que en ella se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la transferencia que hace don Francisco Villarino á favor de don Luis J. Viders de sus acciones y derechos á la mitad S. E. del solar B, manzana Nº. 125 del pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando una transferencia de derechos á un arrendamiento hecha por doña Agueda B. de Abázolo á favor de don José Echevarria.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto este expediente, en el que doña Agueda B. de Abázolo solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don José Echevarría de sus acciones y derechos al arrendamiento de diez mil hectáreas, parte de las 20.000 hectáreas que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en el Territorio del Chubut y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase bajo las condiciones estipuladas en el Decreto de fecha 4 de Septiembre de 1900, la transferencia que hace doña Agueda B. de Abázolo á favor de don José Echevarría de sus acciones y derechos al arrendamiento de diez mil hectáreas en las mitades Oeste de los lotes 19 y 23, fracción C, Sección D I, parte de las 20.000 hectáreas que le fueron concedidas en ese concepto en el Territorio del Chubut, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899 y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias de las tierras que se adjudican á don Alfredo Demarchi y doña Julia Mercedes Demarchi de Calzoni, en reemplazo del lote nº. 1 de los terrenos de la Estancia Caroya, en virtud de la Ley Nº 4023.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Habiendo sido aprobado por Ley Nº 4023 de 29 de Octubre ppdo. el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Alfredo Demarchi y la señora Julia Mercedes Demarchi de Calzoni sobre permuta de tierras en la Colonia Sampacho con excepción del lote Nº 1 de la Estancia Caroya, el que por la misma ley se dispone sea compensado en tierras vacantes de las colonias El Dorado, Santa María y la Celina, con arreglo al precio establecido por la Dirección de Tierras y Colonias, y habiendo practicado esta repartición la liquidación correspondiente, tomando como base el precio de nueve mil cuarenta y siete pesos setenta y tres centavos moneda nacional asignado al lote de Caroya, el que dividido por diez y ocho pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional valor de la hectárea en las colonias El Dorado y la Celina, da por resultado un total de cuatrocientas ochenta y siete hectáreas veintidós áreas y ventinueve centiárias á favor del señor y señora Demarchi que deben se ubicadas en estas colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias que importa cuatrocientas ochenta y siete hectáreas veintidós áreas y veintinueve centiáreas; que en las colonias El Dorado y La Celina corresponden á don Alfredo Demarchi y á la señora Julia Mercedes Demarchi de Calzoni, en reemplazo del lote Nº 1 de los terrenos de la Estancia Caroya, cuya superficie que es ubicada en la forma siguiente:—en la Colonia El Dorado: los lotes cincuenta y siete, cincuenta y ocho y sesenta y siete con una superficie de trescientas hectáreas—en La Celina: el lote sesenta y uno con cien hectáreas; el lote cincuenta y cuatro con sesenta y una hectáreas, diez y nueve áreas y veintiséis hectáreas, tres áreas veintinueve centiáreas, en la parte Oeste del lote Nº 89.

Art. 2º El Escribano Mayor de Gobierno, previo examen de los títulos que se presenten, extenderá á favor del señor Alfredo Demarchi y señora Julia Mercedes Demarchi de Calzoni la correspondiente escritura por los lotes que se mencionan en el artículo anterior de este Decreto y por los que á continuación se expresan, que son los incluídos en el convenio aprobado por la Ley Nº. 4023; en la Colonia El Dorado los lotes Nºs 1, 2, 7, 20, 35, 36, 47, 51, 42, 43, 49, 53, 121, 30, 54, mitad Este del Nº. 60; y en la Colonia Santa María, los

es Nos. 17, 24, 31, 38, 42, 44, 63, 13 y 41; la Colonia La Celina: los lotes Nos. 1, 3, 18 y 19, formando una superficie to-, inclusive á la que se ha hecho men-ón en el artículo primero de este Decreto rrespondiente á los lotes que en el mis-) se mencionan, de tres mil quinientas setenta y dos hectáreas, quince áreas y cincuenta y nueve centiáreas, debiendo escriturarse á su vez, á favor de la Nación, las tierras que deben entregar el señor Alfredo Demarchi y la señora Julia Mercedes Demarchi de Calzoni de acuerdo con el convenio con ellos celebrado, aprobado por la ley antes mencionada.

Art. 3º Pase este expediente á sus efectos á la Escribanía Mayor de Gobierno, comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires para librar al servicio público la línea de Banderaló á Adolfo Van Praet.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

Vista la solicitud del Representante del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, pidiendo se le autorice para librar al servicio público la línea férrea de Banderaló á Adolfo Van Praet., punto terminal de los sesenta kilómetros de vía cuya construcción fué acordada por Ley No. 3969; y resultando de la inspección técnica verificada por la Dirección General de Vía de Comunicación, que los trabajos se han ejecutado de acuerdo con los planos oportunamente aprobados, pudiéndose, en consecuencia, deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para librar al servicio público la línea férrea de Banderaló á Adolfo Van Praet.

Art. 2º Comuníqnese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando al F. C. Tranandino para librar al servicio público una sección de la prolongación.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

Vista la solitud de la Empresa del Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, por la que pide autorización para librar al servicio público desde el 1º de Diciembre próximo, la Sección de la línea comprendida entre Punta de Vacas y el Kilómetro 15, de la prolongación, y de conformidad con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, para librar al servicio público la seccion de la línea comprendida entre Punta de Vacas y el kilómetro 15 de la prolongación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacífico para librar al servicio público á una Sección de la extensión á Buena Esperanza.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1901.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferro Carril Buenos Aires al Pacífico, por la que pide que se le autorice á librar al servicio público, desde el 1º de Diciembre próximo, la nueva sección de la extensión á Buena Esperanza, desde Italó á Cañada Verde, y en virtud de lo informado precedentemente por la Oficina Técnica respectiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferro Carril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público, desde el 1º de Diciembre próximo, la nueva sección de la extensión á Buena Esperanza, desde Italó á Cañada Verde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobando planos para la construcción de un desvío (F. C. B. A. al Pacífico).

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

En mérito de lo informado,

SE RESUELVE:

Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferro Carril Buenos Aires al Pacífico, y autorízase á la referida Empresa para construir un desvío particular, en la Estación Rufino para los señores Boero y Ca., tal como se demuestra en dichos planos.

Comuníquese, publíquese y archívese.

CIVIT.

Aprobando planos para la construcción de una segunda vía, etc., (F. C. S.).

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

En vista de lo expuesto por la Empresa del Ferrocarril del Sud y lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir entre las Estaciones Temperley y Llavallol, una segunda vía del lado Sud de la existente, en terreno de su propiedad, así como un desvío provisional en la última Estación, y otro cerca de la primera, de quinientos cincuenta metros de largo conforme con los planos adjuntos.

Comuníquese, publíquese y archívese.

CIVIT.

Aprobando planos de tipo de locomotoras para el Ferrocarril Central Argentino.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

Visto el adjunto plano referente á tipos de locomotoras nuevas que piensa introducir la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, y de acuerdo con lo informado por la Oficina Técnica respectiva,

SE RESUELVE:

Aprobarlo; Comuníquese, publíquese y archívese.

CIVIT

Aprobando planos para construcción de vías y galpón con destino á depósito de materiales en la Estación Lincoln del F. C. O.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1901.

No haciéndose observación por la Oficina Técnica á los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para la construcción de vías y galpón para depósito de materiales en la Estación Lincoln,

SE RESUELVE:

Aprobarlos y autorizar su construcción. Comuníquese, publíquese, y archívese.

CIVIT.

Reglamentando las funciones de los empleados superiores de la Inspección General de Navegación y Puertos.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

Siendo conveniente reglamentar las funciones de los principales empleados de la Inspección de Navegación y Puertos, á objeto de que cada uno conozca con precisión sus deberes y esfera de acción, y en vista de que una adecuada división del trabajo permitirá obtener el mayor resultado útil de los esfuerzos de todos, de acuerdo con lo aconsejado por el Ingeniero Consultor señor Corthell y el Inspector General del ramo,

SE RESUELVE:

1º. El Ingeniero J. Darquier desempeñará la función de Subinspector, reemplazando al Inspector General en casos de ausencia ó enfermedad, y tendrá especialmente á su cargo, el contralor administrativo de las obras á cargo de la Inspección.

2º El Jefe de Estudios Ingeniero F. Segovia, tendrá á su cargo inmediato la inspección de los trabajos que desempeñen las comisiones de estudios hidrográficos, y la recopilación y examen de los datos que suministren.

3º El Ingeniero L. Amespil tendrá las funciones de Jefe de las obras de reparación y construcción, corriendo á su cargo las que se ejecuten por las comisiones dependientes de la Inspección General, con excepción de las que se lleven á cabo en el Riachuelo.

4º El Jefe de las Obras del Riachuelo Ingeniero A. Van Donselaar tendrá á su cargo directo, además de los talleres, los trabajos de reparación y construcción de muelles que se ejecuten en el Riachuelo y antepuerto, el dragado y su medición en los Ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, así como su valizamiento.

5º El depósito de artículos y materiales pasará á depender directamente de la Inspección General, la que llevará su debido contralor.

6º La Sección Obras del Riachuelo sólo tendrá á su cargo la contabilidad de clasificación técnica, debiendo llevarse la administrativa correspondiente por la Dirección de Contabilidad del Ministerio.

7º Comuníquese y publíquese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
Nº 239

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1901.

NOMBRAMIENTO DE UN HABILITADO—IMPOSICIÓN DE PENA—SOBRESEIMIENTO—LICENCIA.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1901.—Vista la presente propuesta y atento á lo manifestado por el señor Jefe de la Brigada de Telegrafistas, Mayor don Daniel Fernández,—El Presidente de la República Decreta:—Art. 1º Nómbrase Habilitado en comisión hasta finalizar el corriente año, de la Brigada de Telegrafistas, al Alférez de la misma don César L. Moura.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Con fecha 26 del corriente y atento á las constancias de autos y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra, se ha resuelto imponer al Sargento 2º distinguido del Regimiento 6º de Infantería de línea, Regino Lescano, un mes de arresto por haber ocasionado con su imprevición, la pérdida de siete caballos del Estado, de conformidad con los Arts. 15, 16 inciso 1º y 18 inciso 2º del Código Penal Ordinario,

En la misma fecha y atento al dictamen del señor Auditor General de Guerra, se ha mandado sobreseer definitivamente en la prevención sumaria instruida con motivo de la rotura del fusil Série P. Nº 1028, perteneciente al cabo del Regimiento 7º de Infantería de línea Luciano Chandía, de conformidad con el Art. 342 inciso 3º del Código de Justicia Militar.

En la fecha se concede licencia por un mes al Teniente 1º don Julio Pommez de la Brigada de Telegrafistas.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

QUEJA DE LOS SEÑORES QUINTANA Y JÁUREGUI CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

03000-O-901—Noviembre 22 de 1901.—Vista la queja de los señores Quintana y Jáuregui, contra la Empresa del Ferro Carril Oeste de Buenos Aires por retardo en la entrega de unas consignaciones de hacienda cargadas en Coronel Vidal, Camet y San Agustín, con destino á Tablada, las que aun no habían sido entregadas el 20 de Julio á las 10 a. m.; resultando de las informaciones producidas que efectivamente se ha empleado en el transporte mucho más del tiempo concedido por el Art. 349 del Reglamento de Ferrocarriles, con el agravante de que por mucho más de 30 horas se tuvo á los animales sin darles de comer ni beber, en contravención al Art. 348,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa ha infringido los Arts. 349 y 348 del Reglamento de Ferrocarriles, por lo que quedan á salvo los derechos de los querellantes para ocurrir ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios que probaren haber recibido.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES BUNGE Y COSTA CONTRA EL FERRO CARRIL OESTE DE BUENOS AIRES.

02998-O-901.—Noviembre... de 1901.—Vista la queja de los señores Bunge y Costa contra la Empresa del Ferro Carril Oeste de Buenos Aires, por retardo en la entrega de una consignación de hacienda cargada en Coronel Vidal el 18 de Julio ppdo., á á las 3 50 p. m., con destino á Tablada; resultando de lo actuado que en este transporte se ha empleado 42 horas, lo que es mucho más que el tiempo concedido por el artículo 349 del Reglamento de Ferrocarriles que, para 342 kilómetros, distancia de Coronel Vidal á Tablada, sólo da 22 horas 15 minutos; y habiéndose por otra parte dejado sin beber á los animales por más de 30 horas en contravención al artículo 348,

SE RESUELVE:

Declárase que se ha infringido por parte de la Empresa los artículos 349 y 348 del Reglamento de Ferrocarriles, por lo que se deja á salvo los derechos de los querellantes para que ocurran ante quien corresponda, en demanda de los daños y perjuicios que dicen haber recibido. Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR DON RAFAEL CUTÓ CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

02996. 0/901.—Noviembre 20 de 1901. Vista la queja formulada por don Rafael Cutó contra la Empresa del Ferro Carril Oeste de Buenos Aires, por retardo en la entrega de una consignación de hacienda cargada en Coronel Vidal el 18 de Julio ppdo. á las 3 15 p. m. y con destino á Tablada; resultando de lo actuado que en este transporte no se ha dado cumplimiento al artículo 349 por cuanto se ha empleado en él 44 horas 40 minutos, debiéndose haber empleado 22 horas 15 minutos por ser la distancia de 342 kilómetros, y no habiéndose tampoco dado de beber á los animales en la forma dispuesta por el artículo 348,

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa ha infringido los artículos 349 y 348 del Reglamento de Ferrocarriles, por lo que se deja á salvo los derechos de don Rafael Cutó para que ocurra ante quien corresponda en demanda de sus daños y perjuicios.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR JUAN B. ANASAGASTI CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

02997-0-901—Noviembre 20 de 1901.—Vista la queja formulada por don Juan B. Anasagasti contra la Empresa del Ferro Carril Oeste de Buenos Aires por retardo en la entrega de una consignación de hacienda cargada en Pieres el 8 de Julio ppdo. á las 9.40 a. m. con destino á Tablada; resultando de lo actuado que en este transporte se ha empleado más del tiempo marcado por el Art. 349 del Reglamento de Ferrocarriles, pues siendo de 511 kilómetros la distancia de Pieres á Tablada debió haberse hecho en 29 horas y no en 48 horas 20 minutos como se hizo, y no habiéndose dado de beber á los animales como lo dispone el Art. 348,

SE RESUELVE

Declárase que la Empresa del Ferro Carril Oeste de Buenos Aires, ha infringido los artículos 349 y 348 por lo que se deja á salvo los derechos del señor Anasagasti para que ocurra ante quien corresponda en demanda de sus daños y perjuicios.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerde la Ley de Presupuesto, durante el año próximo de 1902 y para la mantención de los detenidos en este Departamento y depósito de Contraventores para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado, en el despacho de la Jefatura de Policía el día Martes 17 de Diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m. para Bomberos y á las 3 p. m. para detenidos; debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1901.—*Juan M. Oyuela*— Comisario de Ordenes.

-v- 17 de Diciembre

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la proveduría de racionamiento al personal del Lazareto de Martín García, tripulación del Vapor de Sanidad «Jenner», Hospital flotante «Rodolfo del Viso», Pontones «Rosetti» y «Chacabuco», y cuarentenarios de 3ª clase; de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles en Secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días para la proveduría de placas de vidrio para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, en Secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16 Dbre.

Llámase á licitación por el término de 30 días para administrar el restaurant del Lazareto de Martín García, destinado al servicio de los cuarentenarios, pasajeros de 1ra y 2a clase; de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16 Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de carbón de cardiff de 1a calidad para el Lazareto de Martín García, Hospital flotante «Dr. Rodolfo del Viso», Vapor de sanidad «Jenner», «Perseverancia», Pontones «Rosetti» y «Chacabuco», de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y el Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de terneras para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaría.

Las propuestas se abrirán el 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario,*

-v-16- de Diciembre.

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos navales y de máquina con destino al Lazareto de Martín García, Hospital flotante «Dr. Rodolfo del Viso», Vapor de sanidad «Jenner», "Perseverancia", Pontones "Rosetti" y «Chacabuco», de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en Secretaria.

Las propuestas se abrirán el 16 de Diciembre próximo, en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-16-Dbre.

Lámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica, de conformidad con

i pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m. en Secretaría.
Las propuestas se abrirán el 16 de Diciembre próximo, á las 3 p. m. en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.—*El Secretario.*
v-16 Diciembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Licitación para la provisión de artículos de almacén á los Hospitales Municipales, durante seis meses.- Tendrá lugar el 6 de Diciembre próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene.—Buenos Aires, Noviembre 29 1901.—*Jorge N. Williams,* Secretario.—v-6 Diciembre.

Licitación—4 de Diciembre á las 4 p. m.—Construcción del afirmado de madera en la calle Méjico entre Perú y Bolivar.—Condiciones en la Sección Obras Públicas (Secretaría).—Noviembre 28 de 1901.—*El Secretario.* v-4-de-Diciembre.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que, en los sorteos practicados por la Junta de esta Administración en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

Serie A, de $ 100

Números 16 34 58 92 211 216 236 381 439 459 469 495 563 573 595 596 649 668 698 738 826 828.

Serie B, de $ 500

Números 21 34 61 100 105 154 207 359 387 426 452 454 456 498 536 566 584 595 603 613 660 679.

ATRASADOS

1ª. Emisión

Serie A.—Nº 605.
Serie B.—Nº 261.

2ª Emisión

Serie A.—Nos. 73 80 81 96 429 493 746 766 799 801 835.
Serie B.—Nos. 149 155 161 164 191 674 689

5 DE ENERO DE 1894

Serie A, de $ 100

Números 33 54 70 99 242 270
293 307 399 403 511 554 570 578
602 661 666 697 740 747 844 852
941 960 995 996 1010 1018 1057 1118
1120 1158 1264 1355 1399 1572 1599 1677
1700 1718 1904 1914 1919 1923 1951
1962 1963 2004 2042 2136 2204 2237 2264
2303 2340 2342 2358 2384 2407 2490 2522
2528 2539 2575 2609 2620 2657 2701
2750 2780 2808 2879 2993 3027 3043 3075
3093 3110 3160 3296 3363 3436 3459 3537
3599 3611 3617 3659 3691 3715 3763 3783
3791 3803 3857 3958 3986 4015 4130 4291
4342 4392 4394 4500 4507 4526 4530 4532
4549 4554 4563 4565 4593 4599 4625 4655
4714 4746 4786 4803 4834 4864 4869 4874
4904 4923 4996 5009 5047 5066 5096 5159
5163 5185 5268 5287 5288 5327 5367 5370
5444 5454 5458 5489 5497 5502 5524 5556
5585 5654 5682 5705 5748 5788 5820 5889
5907 5931 5954 6048 6121 6163 6199 6203
6248 6254 6269 6287 6310 6382 6453 6461
6479 6492 6493 6514 6515 6518 6580 6599
6600 6604 6627 6637 6639 6664 6692 6743
6800 6836 6958 6986 6997 7020 7070 7091
7125 7131 7191 7212 7274 7326 7387 7414
7429 7643 7658 7933 7947 8007 8015 8049
8068 8073 8093 8134 8149 8163 8201 8299
8305 8313 8327 8345 8354 8376 8408 8427
8437 8439 8440 8445 8465 8498 8506 8560
8690 8720 8740 8776 8795 8796 8816 8836
8851 8869 8910 8915 8955 8972 8987 9010
9012 9095 9126 9133 9155 9189 9200 9217
9275 9289 9303 9311 9328 9344 9367 9373
9465 9521 9533 9540 9552 9557 9563 9572
9597 9644 9645 9694 9696 9788 9810 9849
9890 9895 9935 10069 10070 10092 10098 10125
10128 10170 10234 10246 10367 10376 10389
10431 10446 10468 10480 10493 10502 10556
10576 10634 10649 10686 10708 10740 10804

Serie B de $ 500

Números 12 37 62 81 109 159 195 225 255 327
383 395 418 437 464 639 701 729 811 951 958 990
1032 1104 1114 1120 1125 1138 1153 1266
1271 1275 1277 1347 1367 1387 1403 1478
1489 1502 1503 1571 1604 1653 1704 1708
1742 1803 1830 1845 1848 1855 1859 1888
1929 1933 2141 2151 2194 2246 2366 2377
2439 2538 2553 2557 2570 2574 2604 2622
2629 2642 2653 2666 2630 2708 2736 2747
2813 2897 2911 2941 2960 2990 3030 3046
3100 3113 3148 3183 3237 3246 3251 3300
3334 3352 3439 3489 3530 3588 3639 3692
3733 3794 3817 3848 3880 3886 3919 3944
3955 3983 3986 3988 4019 4024 4072 4150
4183 4220 4233 4234 4278 4389 4413 4432
4509 4548 4557.

Serie C de $ 1000

Números 27 111 126 139 171 176 189 231 317
337 379 604 713 714 725 757 862 874 925 999
1069 1203 1230 1236 1309 1392 1446 1461
1464 1469 1498 1613 1642 1698 1713 1739
1742 1753 1763 1778 1823 1848 1867 1960
1979 2006 2042 2062 2136 2154 2158 2241
2242 2286 2319 2343 2362 2380 2391 2413
2435 2520 2541 2542 2549 2633 2634 2664
2719 2743 2755 2763 2810 2828 2843 2871
2881 2894 2916 3034 3036 3042 3043 3075
3087 3094 3096 3164 3173 3218 3283 3334
3335 3373 3429 3434 3460 3462 3488 3530
3676 3903 3907 3955 3991 4046 4111 4137
4218 4225 4234 4317 4328 4341 4398 4407
4496 4532 4592 4593 4632 4666 4670 4711
4723 4748 4763 4916 4938 4996 5022 5053
5106 5143 5168 5364 5365 5373 5454 5461
5478 5485 5492 5493 5591 5706 5726 5727
5772 5829 5835 5840 5880 5892 5907 5918
5984 6084 6093 6095 6125 6129 6152 6155
6229 6256 6261 6267 6292 6312 6385 6390
6436 6470 6511 6521 6525 6544 6546 6568
6620 6655 6664 6683 6676 6744.

Serie D de $ 5000

Números 108 150 171 217 219 222 239
257 262 307 314 359 372 402 468 480 490
549 646 699 753 772 800 845 903 974 976
1042 1124 1164 1173 1174 1176 1184 1228
1233 1263 1281 1327 1368 1398 1404 1405
1412.

ATRASADOS

Serie A

Números 19 31 204 227 443 464
509 510 567 630 639 655 702
721 726 791 837 857 882 885
888 889 890 897 908 909 912
929 958 959 980 1017 1113 1130
1188 1196 1248 1340 1391 1404 1423
1532 1566 1586 1590 1607 1676 1728
1744 1772 1827 1828 1875 1944 1952
1960 1964 2066 2067 2111 2177 2179
2298 2306 2308 2436 2548 2571 2593
2686 2809 2824 2909 2932 2967 3153
3154 3168 3289 3315 3316 3332 3346
3373 3417 3444 3607 3610 3630 3678
3707 3816 3865 3887 3895 3960 4027
4065 4066 4071 4129 4195 4198 4301
4320 4330 4442 4450 4631 4681 4684
4716 4720 4769 4793 4795 4862 5027
5129 5169 5256 5387 5478 5948 5951
5966 5990 6072 6149 6175 6185 6206
6240 6941 6995 7047 7059 7328 7332
7409 7440 7655 7893 7915 7946 8126
8140 8141 8175 8242 8259 8319 8331
8512 8536 8764 8821 8824 8863 8919
8965 9162 9307 9423 9425 9435 9489
9635 9657 9659 9662 9722 9726 9794
9877 10005 10078 10096 10149 10617 10662
10730.

Serie B

Números 177 207 246 269 276 289
356 521 600 659 671 829 1161 1192
1264 1409 1422 1452 1581 1607 1751 1792
2030 2118 2121 2133 2226 2228 2311 2356
2542 2552 2600 2722 2767 2771 2967 2969
3043 3051 3072 3731 3816 3879 3995 4439.

Serie C

Números 48 58 94 157 316 333
444 539 540 682 683 859 864 939
950 1021 1057 1122 1139 1318 1476 1599
1648 1659 2064 2126 2329 2367 2382 2622
2647 3632 3846 3853 3895 4076 4093 4315
4409 4755 4790 4791 4868 4933 5041 5066
5280 5786 5794 5870 5917 5938 5949 6024
6030 6297 6319 6434.

Serie D

Números 13 570 727 754 1168.

Estos títulos así como la renta se pagarán en la Tesorería de esta Oficina del 1º al 10 del mes próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1901.—*El Secretario.*
v-10-Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado "Colorado" jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de la Paz, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura, previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—La citada ancla es de ochenta kilos de peso, teniendo grabado un número 12.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1901—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21 de Diciembre

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARÍA Y CASAS DE CORRECCIÓN DE LA CAPITAL.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión general á la Penitenciaría Nacional y Casas de Corrección de la Capital, en el año 1902.

Está dividida la provisión en diez y ocho planillas, á saber:

Nº 1, carne; Nº 2, papas; Nº 3, pescado; Nº 4, leche; Nº 5, harina; Nº 6, comestibles; Nº 7, combustibles; Nº 8, medicamentos; Nº 9, vestuario; Nº 10, calzado; Nº 11, ferretería; Nº 12, escobería; Nº 13, cartonería; Nº 14, herrería; Nº 15, carpintería; Nº 16, electricidad; Nº 17, taller de sogas sisal y Nº 18, artículos varios.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el día 9 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depo-

sitado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Las planillas Nºs. 8, 9 y 10 subdivididas las dos primeras en tres partes y en dos la última, en la licitación no se considerarán subdivididas sino por los ramos que abarcan, á saber: medicamentos, vestuario y calzado.

En consecuencia, las propuestas deberán hacerse por ramos.

4º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

5º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

6º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

7º El licitante cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito, antes de firmar el contrato respectivo.

8º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1902, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si asi conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1903.

9º La provisión se hará á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando esta no estuviere especificada.

10. Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

11. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y á medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

12. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículos que figuran en las planillas Nºs 5, 6, 7 y 8 y de tres días los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

13. Los artículos que comprenden las planillas Nºs 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada Establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

14. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada Establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden consultarse en esta Oficina, todos los días de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.—*Joaquín Granel*, Inspector General. v-9-Diciembre

---

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro Doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Torivio Chaparro**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Noviembre 6 de 1901.—*Alfonso G. Moreno*, Secretario interino. Oficial v-16-Diciembre

---

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, Doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Segundo Quintero**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Noviembre 4 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.*—Secretario interino.

Oficial v-13 Diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado, de la Gobernación del Río Negro, Doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á **Francisco Asenjo**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.—Choele Choel, Noviembre 4 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.*—Secretario interino.

Oficial v-13 Diciembre.

Ministerio de Guerra

Intendencia de Guerra

El Martes 3 de Diciembre á las 3 p. m., se licitará por segunda vez la provisión de: percalina negra común, hojas de cartón, botones prunela negros, chicos, tiras tafiletes barbijos para kepis, juegos útiles para herrador, para carpintero y faroles con reflector y lámpara sin tubo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras existentes en Secretaría, á disposición de los interesados.—*Nicanor Martínez*, Pro-Secretario.

v- 3 de Diciembre

Ministerio de Marina

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al conscripto **Próspero Bisso**, que perteneció al Crucero 9 de Julio, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante el señor Juez de Instrucción de la Armada Capitán de Fragata don Eduardo Lan, á objeto de prestar declaración en la causa que se sigue al Marinero timonel Juan Escobar.—Dársena Sud, Prisión de la Armada—Noviembre 26 de 1901.—*J. Goyena*, Secretario.

v-7-Diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de las Obras de Salubridad de la Capital.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de la galería filtrante en el Río Reyes y la colocación de cañería maestra destinadas á la provisión de agua potable á la ciudad de Jujuy.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, pueden consultarse en Buenos Aires, en la oficina del Ingeniero Jefe, (Rivadavia 1255), de 1 á 3 p.m., y en Jujuy en el Juzgado Federal. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina en la Tesorería de las Obras de Salubridad á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta, debiendo agregarse un sello de cinco pesos moneda nacional, como reposición de la primera foja del formulario y uno de un peso por cada una de las demás. Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Jujuy hasta el 25 de Noviembre próximo ó en la Secretaría de las Obras de Salubridad de la Capital de la República, hasta el 30 del mismo mes, á las 2 p. m. La obra no se adjudicará sino á un constructor de reconocida competencia á juicio de la Oficina Técnica de las Obras de Salubridad. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Noviembre del corriente año á las dos p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.—*S. Ghigliazza.*

V-4 Diciembre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el ?? de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901

v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

PEDIDOS DE MENSURA

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch en representación de Edmundo Lamothe, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería, sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari», situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº. 27 del Registro correspondiente, con el nombre de «Mendoza», y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al artículo 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Mendoza», es la siguiente: Al Norte, 9000 metros por medio con el Solar Nº 1; al Sur, Solar U; al Este, Solar Y; y al Oeste, terreno fiscal —Dios Guarde á V. E. —Por Edmundo Lamothe, Federico Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Artículo 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold.*

Nº 152.

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura—Federico Susviela Guarch, en representación de Benjamín Peyrano, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari», situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 28 del Registro correspondiente con el nombre de «Catamarca», y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Art. 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Catamarca», es la siguiente: al Norte, 9000 metros por medio con el Solar Nº 2; al Sur, Solar V; al Este, terreno fiscal, y al Oeste, Solar X.—Dios guarde á V. E.—Por Benjamín Peyrano, Federico Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 152

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch en representación de León Verdon, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería, sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari» situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 19 del Registro correspondiente, con el nombre de «Salta» y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V.E. de conformidad al Artículo 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Salta», es la siguiente: al Norte, Solar Nº 3; al Sur, 9000 metros por medio con el Solar X; al Este, Solar Nº 2, y al Oeste terreno fiscal.—Dios guarde á V. E.—Por León Verdon, Federico Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 152.

Buenos Aires, Abril 16 de 1900—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch, en representación de Rufino Davantés, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurcharí», situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 36 del Registro correspondiente con el nombre de «Jujuy» y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Art. 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Jujuy», es la siguiente: al Norte, Solar Nº 4; al Sur, 9000 metros por medio con el Solar Y; al Este, terreno fiscal, y al Oeste, Solar Nº 1.—Dios guarde á V. E.—Por Rufino Davantés, Federico Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.-Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado. —*H. D Hoskold.*

Nº 152.

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch, en representación de Héctor I. Dupuy, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurchari» situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 29 del Registro correspondiente con el nombre de «Rioja», y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al artículo 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «Rioja», es la siguiente: al Norte, Solar Nº 5; al Sur, Solar Nº 1; al Este, Solar Nº 4 y al Oeste, terreno fiscal—Dios guarde á V. E.—Por Héctor I. Dupuy, Federico Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 152.

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch, en representación de Eduardo Davantés, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería, sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurcharí» situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 37 del Registro correspondiente con el nombre de «San Luis», y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Art. 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

La ubicación precisa de la referida mina «San Luis», es la siguiente: al Norte, Solar Nº 6; al Sur, Solar Nº 2; al Este, terreno fiscal, y al Oeste, Solar Nº 3.—Dios guarde á V. E—Por Eduardo Davantés, Federico Susviela Guarch.-Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901. Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 152.

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico Susviela Guarch, en representación de Pablo Cerquand, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone:

Que, cumplido con lo prescripto en el Código de Minería sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud, pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el salar de «Caurcharí», situado en el Territorio Nacional de Los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 18 del Registro correspondiente con el nombre de «San Juan», y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Art. 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina de mi referencia.

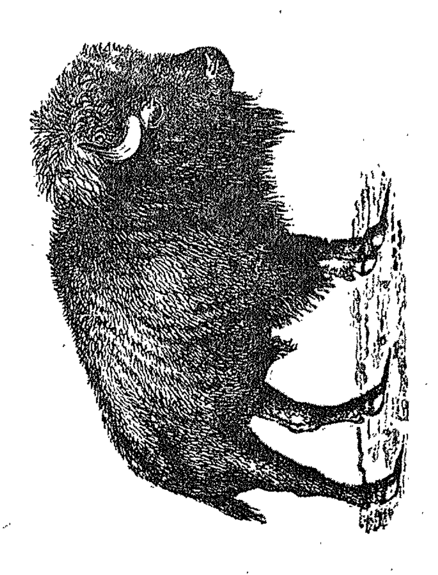
La ubicación precisa de la referida mina «San Juan», es la siguiente: al Norte, 9000 metros por medio con el Solar Nº 7; al Sur, Solar Nº 3; al Este, Solar Nº 6; y al Oeste, terreno fiscal.—Dios guarde a V. E. —Por Pablo Cerquand, Federico Susviela Guarch.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1901.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold.*

Nº 152

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

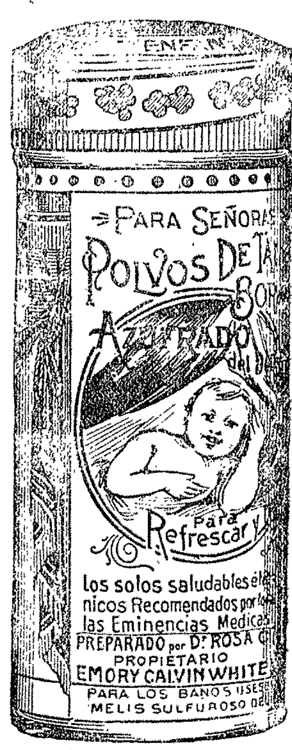
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.245



Noviembre 27 de 1901—Baldomero Mayer —Distinguir aceites lubrificantes en general, polvos para pulir, limpiar, platear y nikelar metales, cola líquida, agua para soldar y bencina v-3 de Diciembre.

Acta Nº 10.237



Fac-simile del Tamaño nuestro caja en color Rojo.

Noviembre 25 de 1901—Emory Calvin White—Distinguir polvos de talco boratado azufrados. v-30 de Noviembre

Acta Nº 10.246

PRIMA VIOLETA

Noviembre 28 de 1901—Wertheimer y Cie , propietarios de la perfumería A. Bourjois y Cª.—Distinguir toda clase de artículos de perfumería, jabonería y afeites en general. v-4 de Diciembre.

Acta Nº 10.247



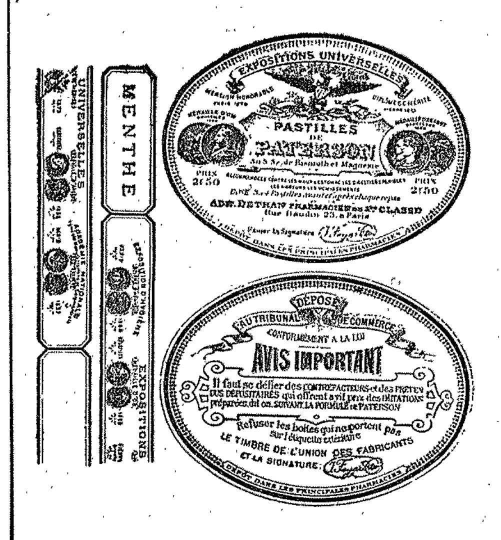
Noviembre 28 de 1901—Morea, Mendizábal y Cía.—Distinguir máquinas y motores en general; instrumentos de agricultura, horticultura y jardinería en general; artículos de ferretería y materiales de construcción, alambres, maderas, fierro, carbón, yeso, pizarras, tejas, piedras, mosaicos, baldosas, azulejos, acero, plomo, zinc, cobre, estaño y otros metales; vehículos de todas clases, coches, carros, automóviles, velocípedos, bicicletas y accesorios para los mismos, específicos y antisárnicos en general, drogas, productos químicos y farmacéuticos, baños en general, cañerías, ventiladores, caloríferos y estufas en general, artefactos y artículos de iluminación, materiales para instalaciones eléctricas, grafofonos, fonógrafos, teléfonos y sus accesorios, aceites en general, exceptuando los comestibles; pinturas, barnices, instrumentos musicales, artículos de hierro, aluminio, acero, cobre y otros metales; herramientas de todas clases, lonas, arpilleras, porcelanas, lozas, correas, cereales, semillas, plantas, alhajas, bombas y molinos en general; cocinas, instrumentos de óptica, de cirugía, ortopedia, química, física, astronomía, náutica, escultura, arquitectura, artículos y útiles de pinturería, ferretería, armería, cuchillería, cristalería, carpintería, herrería, mueblería, relojería, talabartería, marmolería, hojalatería, litografía, fotografía, imprenta, encuadernación, tapicería, tornería, cerámica, orfebrería, menage, quincallería, cabuilería, lamparería, caza y pesca; para escritorio, librería y papelería, tabacos en todas sus formas y condiciones y artículos de cigarrería en general.
v-4 de Diciembre.

Acta Nº 10.239



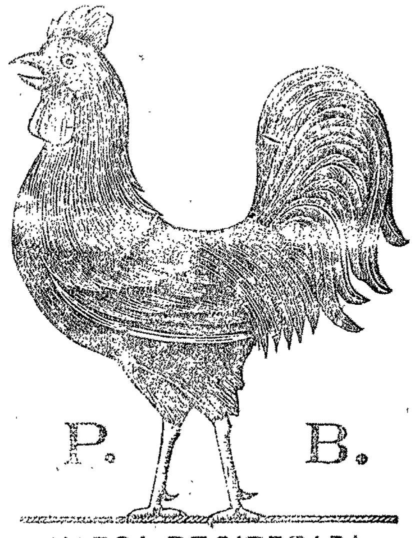
Noviembre 26 de 1901—Adh. Dethan—Distinguir un vino farmacéutico.
v-2 de Diciembre.

Acta Nº 10.241



Noviembre 26 de 1901—Adh. Dethan—Distinguir una preparación farmacéutica.
v-2 de Diciembre

Acta Nº 10.244



MARCA REGISTRADA

Noviembre 27 de 1901—Pedro Bernetche—Distinguir artículos de ferretería, de fierro enlozado, de menage en general, cortantes, cuchillería, armería y herramientas de todas clases v-3 de Diciembre

Acta Nº 10.240







Noviembre 26 de 1901—Adh. Dethan—Distinguir una preparación farmacéutica.
v-2 de Diciembre.

Acta Nº 10.238

«Gorritos»

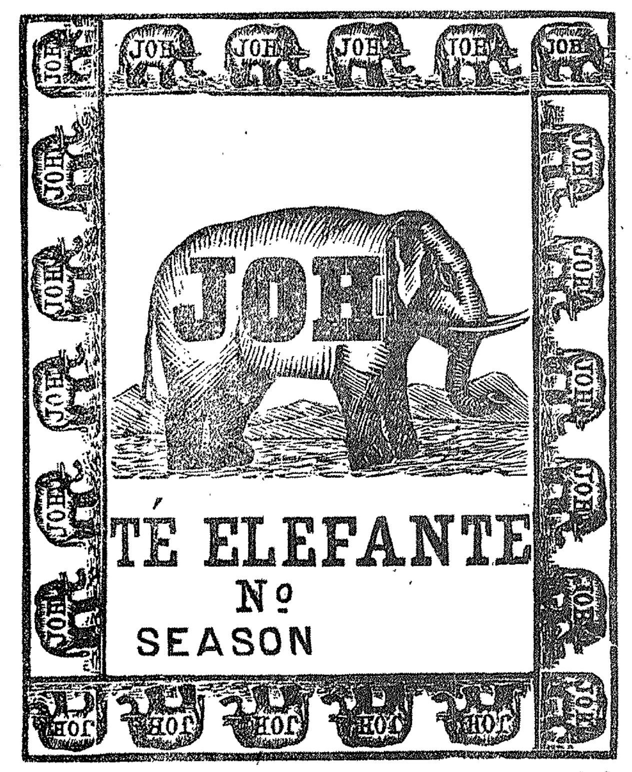
Noviembre 26 de 1901—Grassi y Franciolli—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y artículos de cigarrería en general.
v-2 de Diciembre

Acta Nº 10.250

«Au Mérinos»

Noviembre 29 de 1901—Velasco, Casenave y Cª—Distinguir confecciones y sastrería, tejidos, artículos de punto, ropa blanca en general, medias, corbatas, sombrerería, pasamanería, perfumería, valijería y mercería en general. v-5 de Diciembre.

Acta Nº 10.217



Noviembre 16 de 1901—Juan O. Hall—Distinguir tés v-3 de Diciembre.

Acta Nº 10.249.

PYLOGÈNE

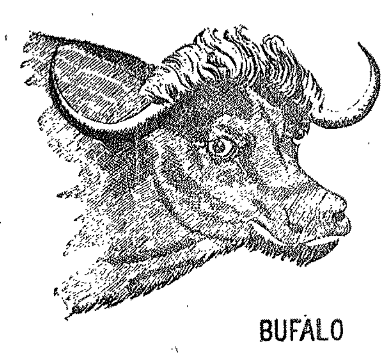
Noviembre 29 de 1901—Lecaro et Fils—Distinguir un producto de perfumería (loción perfumada). v-5 de Diciembre.

Acta Nº 10.251



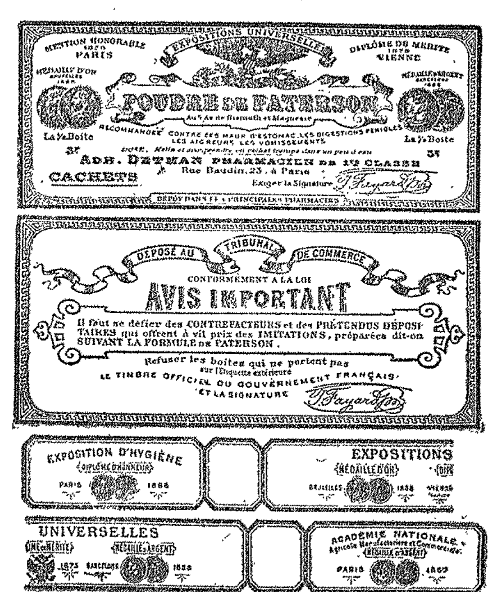
Noviembre 29 de 1901—B. Jewker y Cª—Distinguir té de todas clases. v-5 de Diciembre.

Acta Nº. 10.243



Noviembre 26 de 1901—Miguel Maiztegui y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas en general; café, achicoria, té, chocolate, yerba mate, cacao, chuño, maizena, tapioca, sagú; conservas de todas clases de carne, pescado, mariscos, legumbres, frutas y otras substancias comestibles; cereales en general, harinas, trigos, linos, cebada, malta, lúpulo, maiz, azúcares, licores, refrescos, aguas gaseosas, aguas minerales naturales y artificiales, azul, kerosene, bórax, almidones y soda, y especialmente vinos, aceites comestibles y yerba mate.
v-4-Diciembre

Acta Nº 10.242



Noviembre 26 de 1901—Adh. Dethan—Distinguir una preparación farmacéutica
v-2 de Diciembre

Tip. Penitenciaria Nacional